

Ensayo por medio del cual propongo mi candidatura a Titular del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

En la legislación mexicana se establece que los órganos internos de control (OIC) son las unidades que promueven, evalúan y fortalecen el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos¹ y cuentan con atribuciones en materia de revisión del gasto público.

En ese sentido, a partir de la reforma electoral local de 2017, por medio de la cual entró en vigor la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo y con ella se abrogan diversas leyes estatales en materia electoral, en los artículos que van del 253 al 260 se establece el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo Quinto, Del Órgano Interno de Control, se establece la estructura con la que contará este, puntualizando que se integrará con un Titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Derivado de lo anterior, mediante sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, celebrada en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, estableciéndose en el Título Sexto, Capítulo Único, el objeto, funciones y estructura orgánica del Órgano Interno de Control del propio Tribunal.

En el artículo 111 del mencionado Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se establece la estructura orgánica con la que contará dicho Órgano, señalando que para el ejercicio de sus atribuciones contará con un Titular, un Coordinador de Auditoría y Control Interno, un Coordinador Jurídico y el demás personal necesario para su debido funcionamiento.

Es importante mencionar que a partir del año 2017, todas las "auditorías internas" de los órganos autónomos del Estado de Quintana Roo, se establecieron como órganos internos de control, otorgándoseles autonomía técnica y de gestión sobre

¹ Ley General de Responsabilidades Políticas y Administrativas (en adelante, LGRPA), art. 3, frac. XXI

su funcionamiento y resoluciones, otorgándoles el personal necesario para su debido funcionamiento.

Es imperativo precisar que de los órganos autónomos con los que cuenta el Estado de Quintana Roo el personal adscrito a sus Órganos Internos de Control es el siguiente:

- Instituto Electoral de Quintana Roo: al menos 6 personas²;
- Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo: al menos 3 personas³.
- Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo: al menos 4 personas⁴.
- Fiscalía General del Estado de Quintana Roo: al menos 8 personas⁵.

Cabe señalar que el Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, solo cuenta con 2 personas que se encargan de llevar a cabo todas y cada una de las acciones encomendadas, ya que no se cuenta con la estructura orgánica mínima para el funcionamiento óptimo, ya que si bien tanto la Titularidad del órgano como la Coordinación de Auditoría y Control Interno cuentan con personal asignado, no así la Coordinación Jurídica, área de vital importancia para llevar y resolver las quejas que sean interpuestas ante el mencionado órgano Interno de Control.

Por ello, es sabido que los gobiernos, para financiar la provisión de bienes y servicios, requieren contar con recursos suficientes. La decisión de qué bienes y servicios proveer no es fácil, ya que se da en un contexto de presupuestos restringidos y necesidades ilimitadas, situación que obliga a planificar, optimizar y ejecutar eficientemente los recursos disponibles.

En este orden de ideas, puede establecerse que la eficiencia en la asignación de recursos para el gasto público es un tema prioritario para el Gobierno del Estado

² Datos del portal de Transparencia del IEQROO.

³ Datos del portal de Transparencia del IDAIPQROO.

⁴ Datos del portal de Transparencia de la CDHEQROO.

⁵ Datos del portal de Transparencia de FGE.

de Quintana Roo. Por ello, con el propósito de alcanzar una mayor eficiencia en dicha asignación, es que es de vital importancia para el Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, establecer los canales de comunicación con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para presentar los proyectos con la justificación adecuada, fundados y motivados, para que sean aprobado los recursos humanos necesarios para el eficaz funcionamiento del Órgano Interno de Control del propio Tribunal.

En este sentido, si el H. Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, tiene a bien en designarme como Titular del órgano Interno de Control, estableceré las sinergias necesarias derivadas de la facultad de autonomía técnica y de gestión con las que cuenta el órgano, para coadyuvar tanto con el H. Congreso del Estado como con el Poder Ejecutivo (Secretaría De Finanzas y Planeación), para que los recursos humanos y financieros que se necesitan para el adecuado y óptimo funcionamiento integral del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior, vale la pena señalar que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto⁶ por el cual se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas mismo que entró en vigor al día siguiente.

En el mencionado Decreto, en el apartado de Transitorios estima que:

Segundo. *Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*

Tercero. *La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la*

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016

legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

.....

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Nuestra Carta Magna mandata a que todas las entidades públicas (federales, locales, municipales y organismos autónomos) cuenten con un Órgano Interno de Control, a los cuales se les confieren facultades de investigación y substanciación de faltas administrativas, así como resolución de faltas no graves⁷.

Derivado de lo anterior, es evidente que la legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, contaba con un año posterior a la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para homologar y armonizar la legislación local a lo mandado expresamente por los transitorios del decreto antes mencionado, cuestión que hasta la fecha no ha ocurrido, ya que es evidente que en nuestro Estado la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

⁷ Artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Estado no ha sufrido reforma alguna desde su publicación en el Periódico Oficial del Estado del seis de septiembre de dos mil trece.

Por ello, es evidente que nuestra legislación local se encuentra desfasada y no establece los mecanismos de solución de conflictos que la misma Ley General establece.

En este sentido, ante la omisión legislativa en la cual se encuentra inmersa la legislación de los servidores públicos del estado de Quintana Roo, puesto que no ha existido la voluntad para armonizar con la general, es que el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en pleno uso de las facultades que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo le confiere, al ser un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento, es que durante la anterior titularidad de debió realizar la armonización interna respecto de su reglamento interno, mismo que hasta el día de hoy no cuenta, es la propuesta de un servidor presentar ante este Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, un Reglamento Interior del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, mismo que anexo a este ensayo.

Por ello, desde mi punto de vista, me permití señalar precisamente las cuestiones que hasta el día de hoy son un inconveniente para el buen funcionamiento del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ya que como bien puntualizo, se adolece de la falta de personal jurídico para hacer frente a los quejas y denuncias; así como también de un marco jurídico regulatorio interno, que sirva de base para el accionar tanto de la función de auditoria interna así como también para la resolución de conflictos.

No omito manifestar que cuento con la experiencia y documentación necesaria para ocupar y desempeñar el puesto de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo.


L. A. E. BORIS DAVID BASILITO SOLIS
